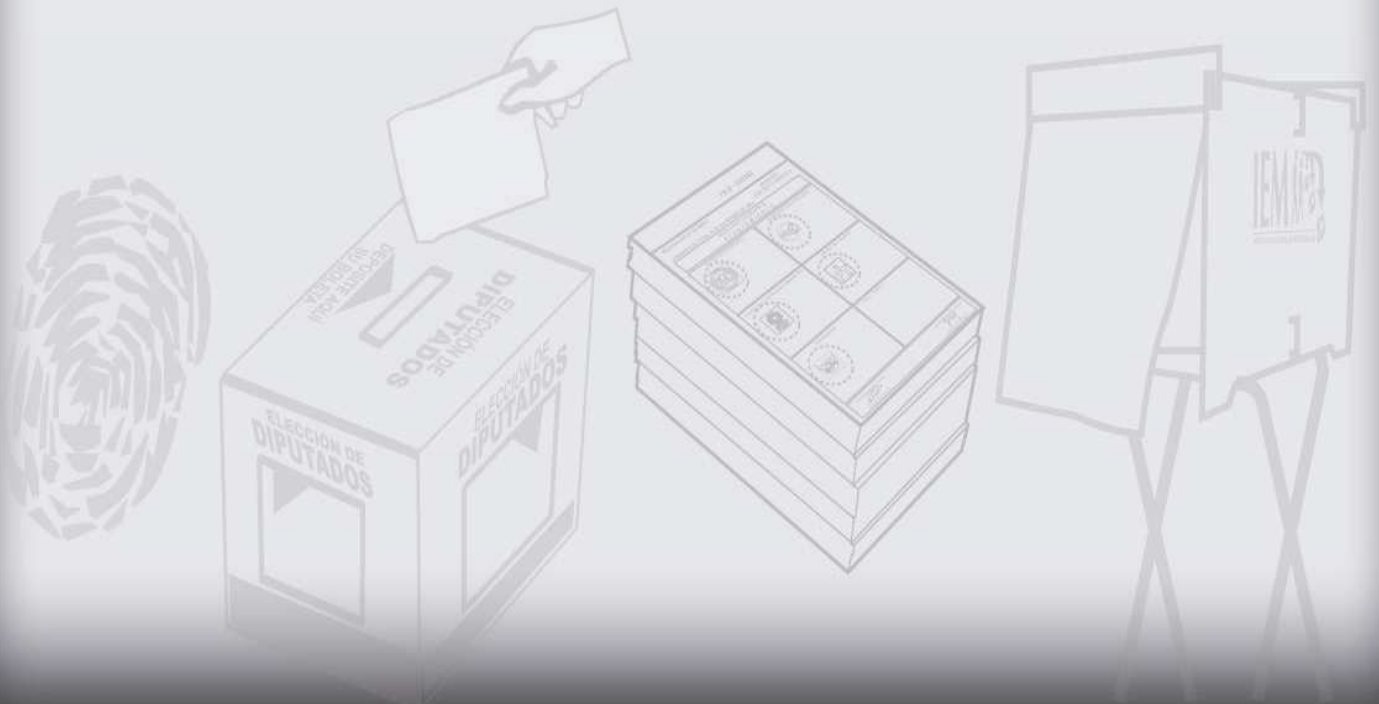


Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-224/2011, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por violaciones a la normatividad electoral.

Fecha: 29 de febrero de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO IEM-PES-224/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL CIUDADANO SILVANO AUREOLES CONEJO, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 29 de febrero del 2012, dos mil doce.

VISTOS para resolver el procedimiento especial sancionador, registrado con el número IEM-PES-224/2011, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por violaciones a la normatividad electoral; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, ya que así está acreditado, no obstante que el ocurso, señala que es representante del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, un escrito de queja, en contra del Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por la supuesta violación a la normatividad electoral, el cual fue turnado a la Secretaría General el día 11 once del mismo mes y año, la cual versó en términos generales sobre lo siguiente:

- 1. Manifestó que con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, se llevó a cabo la declaración del inicio del proceso electoral ordinario y de la etapa inicial correspondiente a la elección de Gobernador.*
- 2. Que en el lapso del 11 de junio al 27 veintisiete de julio del año 2011, dos mil once, se desarrolló la etapa de precampaña de cada uno de los partidos políticos.*
- 3. El día 23 veintitrés de julio, el precandidato Silvano Aureoles Conejo, llevó a cabo declaraciones en las cuales se plantearon expresiones mismas que no deben formar parte de los actos de precampaña que lleven a cabo los sujetos que tengan como pretensión lograr la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

candidatura por alguno de los partidos políticos, ya que dichas expresiones o declaraciones realizadas constituyen un acto anticipado de campaña, a que cada una de las etapas dentro del proceso electoral tienen una finalidad y en caso de que uno de los contendientes políticos como es el caso de Silvano Aureoles Conejo, constituyen una violación a las normas electorales sobre todo porque ello implica una violación a algunos principios rectores en materia electoral como en la especie el principio de legalidad y equidad en la contienda.

4. *El quejoso, insertó a su escrito una imagen de una nota periodística del medio impreso “La voz de Michoacán”, y también las imágenes correspondientes a las direcciones electrónicas siguientes: <http://www.elbuhomichoacano.com.mx/los-partidos-de-izquierda-son-el-proyecto-viable-y-realista-que-requiere-michoacan-silvano>.*
5. *Con fecha 14 catorce de agosto del 2011, dos mil once, se llevó a cabo el registro de Silvano Aureoles Conejo, ante el Instituto Electoral de Michoacán, para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.*
6. *Señaló de igual forma que el marco normativo violentado, era el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 37-A, 37-B, 37-E, 37-F, 49 y 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán.*
7. *También hizo una transcripción de jurisprudencias y precedentes, que tienen relación con los hechos narrados en su escrito de queja.*
8. *Con posterioridad, señaló la “actualización del acto anticipado de campaña”, consistió en la declaración de Silvano Aureoles Conejo, el día 23 veintitrés de julio, porque trato de influir en el electorado, porque emite de alguna forma la plataforma electoral al manifestar que se trata de una visión concreta para el desarrollo y un compromiso para con los michoacanos.*
9. *También señaló el rol de garante que tiene el Partido de la Revolución Democrática, porque tiene la obligación de cuidar el actuar de sus militantes y actúa como garante de que sus militantes, se acojan a las prohibiciones y restricciones que impone la Ley Electoral y sus Reglamentos en este proceso comicial estatal.*
10. *Ofreció las pruebas consistentes en la prueba técnica, <http://www.elbuhomichoacano.com.mx/los-partidos-de-izquierda-son-el-proyecto-viable-y-realista-que-requiere-michoacan-silvano>, <http://www.provincia.com.mx/23-07-2011/238330>, y <http://silvanoaureoles.com.mx/?p=376>. Ofreció de igual forma, diversa prueba técnica, consistente en un disco compacto, que contiene las imágenes de tres páginas de internet, con las siguientes direcciones: <http://www.elbuhomichoacano.com.mx/los-ártidos-de-izquierda-son-el-proyecto-viable-y-realista-que-requiere-michoacan-silvano>, <http://www.provincia.com.mx/23-07-2011/238330/> y <http://silvanoaureoles.com.mx/?p=376>. Documental pública, consistente en la copia certificada de acta destacada número 1988, elaborada por el Licenciado Edgar Fernando Ruíz Bastien, Notario Público número 3, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia Michoacán. Prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humano y la prueba instrumental de actuaciones.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

SEGUNDO. A fin de allegarse del material probatorio suficiente, con fecha 20 veinte de noviembre del año 2011, dos mil once, se dictó un acuerdo, en el cual se ordenaba la certificación del contenido del disco compacto que ofertó el quejoso. Con fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2011, quedó debidamente realizada la certificación del disco compacto que se ofreció como prueba técnica, la cual obra agregada en autos y se hará referencia a su contenido en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Tomando en consideración que el contenido de la páginas de internet, en las que se publicaron las notas referidas, al supuesto acto de precampaña del denunciado, se ordenó la certificación de las mismas con fecha 1 primero de diciembre del año en curso, mediante proveído dictado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán; así mismo con fecha 02 dos del mismo mes y año, se llevó a cabo la certificación de las páginas electrónicas, El Búho Michoacano, Silvano Aureoles y Provincia, a cuyo contenido se hará referencia en el momento de valoración de las pruebas.

CUARTO. Con fecha 20 veinte de diciembre del año 2011 dos mil once, se dictó auto de admisión, en el cual se proveyó sobre lo siguiente: A) Se tuvo por recibido el escrito de queja y se encauzó dentro de un Procedimiento Especial Sancionador; B) Se admitió a trámite la queja, por ajustarse a lo previsto en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; C) Se tuvo al actor por ofreciendo los medios de convicción en términos del artículo 52 BIS, punto número 8, del citado Reglamento; D) Se ordenó formar el expediente, notificar la admisión al quejoso y emplazar a los denunciados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, así como al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, a fin de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, señalada para el día 23 veintitrés de diciembre del año 2011, dos mil once, en punto de las 12:30 doce horas con treinta minutos, en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, citación que se llevó a cabo, a todos los interesados, con fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2011, dos mil once, y E), Se tuvo al denunciante por señalado domicilio para recibir notificaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

QUINTO. Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 23 veintitrés de diciembre del año 2011, dos mil once, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos ordenada en el auto de admisión de fecha 20 veinte de diciembre del mismo año, y la cual tuvo como base lo establecido en el artículo 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en la que no comparecieron las partes, sin embargo se dio cuenta del escrito presentado por el licenciado José Juárez Valdovinos, en cuanto Representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que fue presentado el día 22 veintidós de diciembre del año 2011, dos mil once, mediante el cual formula alegatos, levantándose el acta, para constancia legal de la diligencia, de la cual se desarrolló en los siguientes términos:

Acto continuo y derivado de la ausencia a la presente audiencia de las demás partes que se encuentran señaladas en el presente procedimiento especial sancionador, el suscrito Licenciado Alfonso Noé Bautista Espinosa, acuerda lo siguiente: - - - - -

Téngase a la parte codenunciada por presentando a la presente sesión la documentación con que se ha dado cuenta, por oponiendo las defensas y excepciones que consideran a favor de sus intereses por contestando en tiempo y forma, así mismo (sic) se le tiene por ofreciendo las pruebas que indica, las cuales en términos de los artículos 281 del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 21, 22, 23 y 52 BIS numeral 9 del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, se admiten y se dan por desahogadas atendiendo a su naturaleza jurídica; así mismo (sic) téngaseles por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones personales y por autorizando para que en su nombre y representación las reciban a las personas que indican.- - - - -

Así mismo (sic) téngasele a la parte codenunciada, en tiempo y forma, mediante el escrito respectivo por expresando los alegatos que corresponden, los cuales serán tomados en consideración llegado su momentos procesal oportuno; así mismo (sic) se ordena adjuntar al sumario que nos ocupa el escrito de referencia. - - - - -

SEXTO. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de diciembre del 2011, dos mil once, se decretó cerrado el periodo de instrucción dentro este procedimiento y se mandaron poner los autos a la vista del Secretario General y se procedió a formular el proyecto de resolución en términos del artículo 52 BIS párrafo 11 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de encontrarse debidamente sustanciado; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador número IEM-PES-224/2011, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279 y 280 del Código Electoral del Estado; 3, 46 y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 15 y 52 BIS párrafo 5 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que hoy nos ocupa.

CONSIDERACIÓN PREVIA. Antes de realizar el estudio de fondo del presente asunto, resulta necesario dejar establecidas las razones por las cuales se emplazó también a los Partidos Políticos del Trabajo y Convergencia, y también se les consideró, aún y cuando no fueron denunciados, como posibles responsables en el presente Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa; ello, toda vez que el Partido Acción Nacional al momento de presentar su escrito de denuncia, no los señaló como responsables.

Tal determinación tiene su base y sustento en los acuerdos de este Instituto Electoral, identificado con el número CG-31/2011, que se aprobó en sesión extraordinaria de fecha 30 treinta de agosto del año en curso, el cual versó sobre lo siguiente: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA EL REGISTRO DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, COMO CANDIDATO COMÚN A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

TRABAJO Y CONVERGENCIA”, de lo cual se puede apreciar, que al momento de la presentación de la queja que nos ocupa, es decir, el día 9 nueve de noviembre del año 2011, dos mil once, el acuerdo citado ya estaba surtiendo efectos; es por ello que el Secretario General del Instituto Electoral, en pleno uso de las facultades y atribuciones investigadoras de conformidad con la Legislación Electoral, determinó incluir en la investigación al Partido del Trabajo y Partido Convergencia, derivado de la obligación que impone la norma sustantiva electoral a los Partidos Políticos, de vigilar que la actuación de sus candidatos, militantes, simpatizantes, dirigentes e incluso la de los terceros, sea conducida bajo los cauces legales establecidos.

Bajo ese tenor, con fecha 20 veinte de diciembre del año 2011, dos mil once, se dictó auto mediante el cual se ordenó emplazar al ciudadano Silvano Aureoles Conejo y a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, porque se les imputan violaciones a la normatividad electoral, y al advertirse una posible conculcación a sus garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, se le llamó a juicio, siguiendo el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional números SUP-JRC-66/2010 y SUP-JRC-68/2010, en donde se estableció que la comisión de una infracción y la responsabilidad de determinados sujetos previstos en la ley, sólo puede definirse oyendo en el procedimiento administrativo a aquellos a quienes se atribuye la falta, para que hagan valer su derecho de defensa.

Lo señalado con antelación tiene fundamentación en la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ubicada bajo el número XIX/2010, de texto y rubro siguientes:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos; 363, párrafo 4, y 364 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos a todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

*Cuarta Época: Recurso de apelación, SUP-RAP-74/2010 y acumulado.-
Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.- Autoridad
responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 21 de julio
de 2010.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Alejandro Luna
Ramos.- Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña, Rubén Jesús Lara Patrón,
Jorge Enrique Mata Gómez y José Eduardo Vargas Aguilar.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de
dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.*

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente apartado se procederá a realizar análisis y estudio de fondo de los agravios expuestos por el Partido Revolucionario Institucional, y que desde su concepto constituyen violaciones a la normativa electoral, a efecto de estar en condiciones de determinar si efectivamente se infringió la Ley sustantiva de la materia, y si son atribuibles a los denunciados, mismos que en lo medular consisten en:

1. Que el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, realizó **actos anticipados de campaña**, al haberse pronunciado el día 23 veintitrés de julio del año 2011, dos mil once, como precandidato del Partido Convergencia, para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, la violación la hace consistir, en que para el día en que se llevó a cabo el pronunciamiento, (23 de julio 2011), ya habían concluido los procesos internos de los partidos políticos, pero aún no se daba inicio al periodo de campañas, que comenzó el día 31 treinta y uno de agosto hasta el día 9 nueve de noviembre del año 2011, dos mil once. Aduciendo de igual forma, que el Partido de la Revolución Democrática, tuvo responsabilidad sobre ese pronunciamiento, por haber permitido que su candidato realizara actos anticipados de campaña, en el periodo que media entre la selección interna de los candidatos y los periodos de campaña, señalados dentro del proceso electoral.

Para acreditar su dicho, el representante del Partido Revolucionario Institucional, presentó en la certificación notarial que dio fe de la existencia de las notas periodísticas en la que se relatan los pronunciamientos que constituyen el acto anticipado de campaña, el acta destacada en cita, tiene el número de certificación mil novecientos ochenta y ocho, y se levantó en la ciudad de Morelia, Michoacán a las once horas con cincuenta y cinco minutos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

del día 6 seis de septiembre del año 2011, dos mil once, en la que el fedatario público, dio hizo constar el contenido de la nota periodística que indica lo siguiente:

“Los partidos de izquierda son el proyecto viable y realista que requiere Michoacán: Silvano. Asumo el compromiso de seguir construyendo junto con Convergencia el proyecto viable y realista que requiere Michoacán pasa salir adelante y los únicos que tenemos la visión y el compromiso para que esto suceda somos los partidos de izquierda, afirmó Silvano Aureoles Conejo, precandidato de esta fuerza política al Gobierno del Estado, quien lamentó el regateo de las posturas de quienes “parecieran que van en contra de la gran corriente de izquierda en la entidad”. Lo anterior, durante la Asamblea Estatal Extraordinaria de Convergencia que se realizó en las instalaciones del Comité Estatal de este partido y en el que por acuerdo de los delegados en votación unánime se nombró a Silvano Aureoles precandidato único. Durante su intervención Aureoles Conejo se pronunció nuevamente por la unidad e insistió en que mujeres y hombres simpatizantes, militantes y sin partido, “piden que las izquierdas vayan juntos rumbo al próximo proceso electoral”. Por lo anterior, criticó el regateo y la postura casi personal de aquellos que le siguen haciendo el “caldo gordo” a la derecha y al priismo rancio y dinosaurio que amenaza con regresar al poder, “que mal se ven aquellos que todavía en una actitud de protagonismo y exceso de ambición personal siguen regateando que las izquierdas vayan juntas en el proceso electoral para ganar nuevamente el gobierno de Michoacán”, aseveró el senador con licencia. Al respecto, agregó que cada quien tendrá que asumir los costos de una postura irresponsable, “a cada quien la historia lo pondrá en su lugar”, pero la inmensa mayoría de mujeres y hombres progresistas de Michoacán vamos juntos, en un solo frente para fortalecer el proyecto de izquierda social y democrática en nuestro Estado, afirmó el candidato del PRD al Solio de Ocampo. En ese sentido expresó que no vale la pena preocuparse, sino ocuparse, ya que la simpatía, el apoyo y la incorporación de ciudadanos, de organizaciones sociales, de grupos de la sociedad civil que se suman a la fuerza y al movimiento de los partidos en la izquierda en Michoacán va creciendo cada día “vamos muy bien”, comentó. Finalmente, Silvano Aureoles agregó que tiene la confianza de convertirse en el candidato de Convergencia y de esa manera, ser formalmente el candidato de la izquierda en Michoacán, “voy a ser sin duda el candidato de las izquierdas en el Estado y así juntos vamos a refrendar triunfo el 13 de noviembre”. En el evento estuvieron presentes, Aníbal Guerra presidente del Comité estatal de Convergencia; Armando López Campa, Secretario general en representación de Luis Walton, presidente nacional de Convergencia; Fidel Calderón, coordinador estatal del bloque del Diálogo para la Reconstrucción de México (DIA); el diputado local, Manuel Antúnez Oviedo e integrantes de la dirigencia estatal en éste (sic) partido, también asistieron los presidentes municipales de Tlalpujahuá, Gustavo Santos; de Tangancícuaro, Leopoldo Chávez y de Briseñas, Alfredo Vázquez; así como la ex secretaria de la Mujer, Cristina Portillo; el diputado federal del PRD, Uriel López. El ex senador, Antonio Soto y el regidor Juan Carlos Barragán.”;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

La misma nota, se localizó en las direcciones electrónicas 1) <http://www.mizamora.net/noticias/54728> y 2) http://www.conluparevista.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=15839:los-partidos-de-izquierda-on-el-proyecto-viable-y-realista-que-requiere-michoacan-silvano&catid=55:estatales&Itemid=498; a la certificación notarial, se acompañó una versión impresa de la información recabada en la verificación de las paginas y se agregaron como anexos de la actuación. Probanza que a criterio de este órgano, tiene valor probatorio en los términos establecidos por el artículo 28, inciso c), en relación con el artículo 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas.

La inconforme ofreció también, una prueba técnica, consistente en un disco compacto, mismo que fue certificado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en diligencia del día 21 veintiuno de diciembre del año 2011, dos mil once, de la que se desprende lo siguiente:

“...Que al realizar la reproducción del disco compacto se advierte que contiene tres archivos diferentes, los cuales se denominan: “Con Lupa la Revista – los partidos de izquierda son el proyecto viable y realista que requiere Michoacán – Silvano”; “Los partidos de izquierda son el proyecto viable y realista que requiere Michoacán_ Silvano _ MiMorelia”; “Los partidos de izquierda son el proyecto viable y realista que requiere Michoacán_ Silvano El Búho Michoacano”; por lo anterior, se procedió a verificar cada uno de los archivos.

Se pudo constatar al reproducir los archivos adjuntos en el disco compacto presentado, que los tres archivos cuentan con elementos semejantes en su contenido, en los cuales se advierte de la redacción contenida en éstos que el C. Silvano Aureoles Conejo expone diversas ideas y/o propuestas al ser elegido como precandidato a la gubernatura por parte del partido Convergencia; manifestaciones realizadas, según se señala en la nota por el responsable de la misma, durante la asamblea extraordinaria del partido Convergencia, en la cual se le nombró como precandidato único para ser postulado como candidato al Gobierno del Estado.

Se acompañan a la presente certificación los archivos contenidos en el disco compacto señalado supra líneas...”

La probanza que nos ocupa, a criterio de este órgano, adquiere valor probatorio en los términos precisados por el artículos 28 inciso a), en relación con el diverso 35 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas por haberse



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

realizado por un órgano electoral, en ejercicio de las facultades concebidas para el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, previstas en el artículo 116, fracción VIII, del Código Electoral de Michoacán, además de no haberse presentado ninguna objeción en torno a la misma.

Así las cosas, este Órgano Electoral, primeramente procederá a verificar, de conformidad con la queja y pruebas aportadas, si los actos reclamados por el partido inconforme, constituyen una violación normatividad electoral, para que en caso de que la falta se acredite, se imponga la sanción que corresponda.

Hecho el señalamiento anterior, esta autoridad administrativa electoral advierte que del análisis de las constancias que obran en autos, los agravios esgrimidos por el denunciante, resultan infundados de conformidad con los argumentos que se vierten a continuación:

El partido recurrente, manifestó que el denunciado Silvano Aureoles Conejo, realizó actos anticipados de campaña, en el momento que se desarrollaba el proceso interno de selección de candidato a contender por el cargo público de Gobernador del Estado de Michoacán, que dicho acto consiste en el discurso pronunciado por el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, el día 23 veintitrés de Julio del año 2011, dos mil once, en el momento en el que se desarrollaba la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Convergencia, el cual tuvo lugar dentro de las instalaciones del Comité estatal de ese partido y en el que por acuerdo de los delegados de ese instituto político, mediante votación unánime se nombró a Silvano Aureoles Conejo, como precandidato único para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, en las elecciones que tuvieron lugar el 13 trece de noviembre del año 2011, dos mil once.

En tal orden de ideas, para el caso a estudio es importante dejar establecido el contenido del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán, mismo que a la letra reza:

Artículo 51.- *“Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.*

El día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún de campaña proselitista...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

De igual manera, es importante traer a colación el contenido del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, recaído sobre la solicitud del C. Silvano Aureoles Conejo, como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, para el Proceso Electoral Ordinario 2011, dos mil once, en que se tuvo el siguiente acuerdo: **“ÚNICO.-** *Los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, cumplieron con lo establecido en los artículos 35, fracción XII, 37-A, 37-C, 37-D segundo párrafo, 153, del Código electoral del Estado de Michoacán y el ciudadano SILVANO AUREOLES CONEJO, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 49 de la Constitución Electoral de la Entidad, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 50 de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma, las respectivas solicitudes de registro como candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 13 trece del noviembre de 2011 dos mil once.”* Mismo que fue aprobado con fecha 30 treinta de agosto del 2011, y con efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

Bajo este contexto, se puede advertir claramente que no le asiste la razón al representante del partido quejoso, toda vez que de las pruebas que aportó, son insuficientes para acreditar que existe una violación a la norma contenida en el artículo 51 del Código Electoral de Michoacán y en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con el número CG-31/2011, que aprobó el registro del candidato Silvano Aureoles Conejo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en común con el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, según se desprende de los siguientes razonamientos.

En primer término, la participación del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, en la Asamblea del Partido Convergencia, con fecha 23 veintitrés de julio del año pasado, no constituye un acto de campaña, en los términos que establece el Código Electoral de Michoacán, al establecer en el artículo 49, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

“Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

...

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

...”

De la recta interpretación de la parte citada del artículo en cuestión, se obtiene que los actos de campaña, deben:

- Consistir en reuniones públicas, asambleas o marchas.
- Quienes participen en esos eventos, deben tener la calidad de candidatos o voceros de los partidos políticos.
- Estar dirigidos al electorado, para promover sus candidaturas.

Como se puede advertir, el contexto de la participación del entonces candidato de los Partidos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia, al Gobierno del Estado de Michoacán, no se dirigió al electorado en general, sino que se llevo al cabo, al interior del Partido Convergencia, en una reunión dirigida únicamente a militantes y simpatizantes, por lo que se evidencia que un evento totalmente intrapartidista, que en lógica consecuencia, no puede constituir un acto de campaña dirigido a la ciudadanía.

Además debe indicarse que de acuerdo al calendario del proceso de selección interna, que el Partido Convergencia dio a conocer al Instituto electoral de Michoacán, en el mismo, se señaló como día de la elección, el propio 23 veintitrés de julio de la anualidad pasada, en consecuencia, la actuación del ciudadano Silvano Aureoles Conejo, no violentó la normatividad electoral del Estado de Michoacán, ya que la celebración del acto político que se tilda, como un acto anticipado de campaña, se realizó dentro de los límites temporales a los que estaba restringido, como se describen a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

Fecha de realización del acto político.	Periodo de proceso de selección del Partido Convergencia.
23 de julio del 2011.	24 de mayo al 23 de julio del 2011

Por otro lado, debe indicarse que la difusión que se hizo del evento en el que participó el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, por los diversos medios de comunicación, se debió al ejercicio de la garantía de libertad de expresión, al tratarse de reportajes, a través de los que se brindaba información relativa a los sucesos electorales de la entidad, por lo que no constituyen propaganda electoral, a través de la cual, se hayan desarrollado actos anticipados de campaña, como indebidamente lo señala el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en cuanto parte quejosa.

No obstante que el Partido de la Revolución Democrática, acudió en defensa de sus intereses y manifestó que no existían infracciones a la norma electoral, el análisis de sus afirmaciones resultaría ocioso y no tendría relevancia para cambiar el sentido de la resolución, puesto que el tema central de esta resolución versó sobre la participación de Silvano Aureoles Conejo, en un acto partidista, del que se determinó que no constituye un acto anticipado de campaña, y las afirmaciones del licenciado José Juárez Valdovinos, no variarían el sentido de la resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV y XX, 50, 51, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX, 279, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 18, y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y 52 BIS del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM-PES-224/2011

SEGUNDO. Resultaron infundados los agravios argüidos por el actor, y en consecuencia IMPROCEDENTE la queja presentada, en contra del candidato Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro y, en su oportunidad, archívese este cuaderno como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**